

EDICTO No. GIAM-00847-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **EBB-111** se ha proferido **Resolución VCT No. 000717** de agosto **27 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR en su integridad la **Resolución No. 003272 del 15 de agosto de 2014** emitida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente Resolución a la sociedad **LADRILLERA GREDOS LTDA hoy LADRILLERA GREDOS S.A.S** quien se identifica con el NIT. 832002461-1 a través de su Representante Legal el señor **HELMUTH KLINGE SCIOVILLE** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.148.220 o quien haga sus veces, y a su apoderado Dr. **NELSON MERIZALDE VANEGAS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.247.260 y Tarjeta Profesional No. 28230 del CSJ, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral segundo del artículo 62 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- En firme esta decisión, devuélvase el expediente en cuestión al Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería para lo de su competencia.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00848-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 311 DEL DECRETO 2655 DE 1988 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **15538** se ha proferido **Resolución VCT No. 000716** de agosto 26 de 2019 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER el artículo cuarto de la Resolución No. 001116 del 24 de diciembre de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **NANCY RODRÍGUEZ CESPEDES** cotitular del Contrato de Concesión de Mediana Minería **No. 15538** para que dentro del término de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No 20175510117282 de fecha 25 de mayo de 2017, los siguientes documentos del señor **CARLOS GUILLERMO ORTIZ AMADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17115176:

- a) *Declaración de renta 2017.*
- b) *Certificado de ingresos 2018.*
- c) *Extractos actualizados bancarios de los tres (3) meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera.*
- d) *Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la cesión.*
- e) *Adicionalmente se requiere contar con la información sobre la inversión que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018.*

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **IVÁN ALIRIO BASTOS TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17624100 cotitular del Contrato de Concesión de Mediana Minería **No. 15538**, para que dentro del término de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20185500613812 del 28 de septiembre de 2018, con el fin que allegue:

- La autorización de la asamblea de accionistas mediante la cual se faculta a la señora **GLORIA ESTER BECERRA PALACIOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24176684 representante legal de la sociedad **ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S.A.S**, identificada con el Nit. 900623492-9 para suscribir el documento de negociación.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **JAIRO MARTÍNEZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17114564, cotitular del Contrato de Concesión de Mediana Minería **No. 15538** para que dentro del término de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados **No.**



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

20185500633952, No. 20185500633962 del 17 de octubre de 2018 y No. 20185500689902 del 28 de diciembre de 2018, con el fin que allegue:

- La autorización de la asamblea de accionistas mediante la cual se faculta a la señora **GLORIA ESTER BECERRA PALACIOS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24176684 representante legal de la sociedad **ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S.A.S**, identificada con el Nit. 900623492-9 para suscribir el documento de negociación.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **NANCY RODRÍGUEZ CESPEDES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.834.032, **JAIRO MARTÍNEZ VALENCIA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.114.564, **WILSON LEONARDO ORTIZ GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.487.073, **LUIS ALBERTO PRIETO PRIETO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.246.757, **IVAN ALIRIO BASTOS TRUJILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.624.100, **JOSÉ ALFREDO GARZÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.413.419, **LUIS ALBERTO ALBA GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.210.439, **VÍCTOR MANUEL CUITIVA CORCHUELO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.210.832 y **ALFONSO CETINA TINJACA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 422.388, en calidad de titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 15538, al señor **LUIS ALBERTO ALBA GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 3210439, **CARLOS GUILLERMO ORTIZ AMADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17115176 y a la sociedad **ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S.A.S.**, identificada con Nit No. 900623492-9, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, en su condición de terceros interesados; de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante Edicto de conformidad con el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición en virtud de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011" Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00849

EDICTO No. GIAM-00849-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **RD5-13441** se ha proferido **Resolución No. 001197** de agosto 16 de 2019 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión No. **RD5-13441**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **VILLAMIL MINING SAS**, identificada con NIT 900937895-1, a través de Representante Legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00850

EDICTO No. GIAM-00850-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **OG4-09182X** se ha proferido **Resolución No. 001199** de agosto **16 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. OG4-09182X**, lar las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al señor **LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 17113989**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co